

Constancia Secretarial: Medellín, 20 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que, verificada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la tarjeta profesional del apoderado de la parte actora se encuentra vigente, y que el correo electrónico que este tiene allí inscrito, coincide con el mismo indicado en el poder. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL – NULIDAD TESTAMENTO
Demandante	RIGOBERTO CARO QUIROZ y otros
Demandado	VICTOR HUGO CARO VANEGAS
Radicado	05001 31 10 001 2023 00271 00
Interlocutorio	Nº 541 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda y reconoce personería

Cumpliendo con los requisitos exigidos y toda vez que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovida a través de apoderado judicial por **MERLLY DEL SOCORRO CARO QUIROZ, RIGOBERTO CARO QUIROZ y ALONSO ELIBER CARO QUIROZ** en contra de **VICTOR HUGO CARO VANEGAS**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL** establecido en el artículo 368y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.; o a través de mensaje de datos, conforme lo preceptuado por la ley 2213 de 2023 en su artículo 8; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado MAURICIO CAÑAVERAL VÉLEZ, portador de la T.P. 187.719 del C. S. de la J.

QUINTO. - Para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá aportarse el avalúo del bien objeto de la misma, a fin de establecer el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c99ab6f3fa025c09eac95326e7325519009f5a71fa249c52ed221a8e24fd636**

Documento generado en 20/06/2023 08:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>